

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2021-00654

Sería el caso de entrar a revolver respecto de la admisión de la demanda, de no ser porque se determinó en la subsanación de la misma, la cuantía en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$123'489.000^{oo}) M/CTE, siendo un asunto de menor cuantía, por lo que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2022, se estableció en la suma de \$ 1'000.000,00, la mayor cuantía para este año, está establecida en la suma igual o superior a \$ 150.000.000,00.

Lo anterior, en atención a lo determinado en el numeral 11 del artículo del Decreto 2272 de 1989, y artículo 25 del Código General del proceso, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

1.- RECHAZAR la demanda de sucesión del causante CLIMACO GRIMALDOS LOPEZ por competencia.

2.- REMITIR la demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial para que sea asignado al señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, conforme las prescripciones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ